

| | | |
|--|---|-----------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i> | REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE" DE JURISDICCION COACTIVA | |
| | Proceso: GE – Gestión de Enlace | Código: RGE-56 |

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO DE
COBRO COACTIVO - JURISDICCION COACTIVA

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **TITO ALBERTO BARRIOS MOGOLLON**, identificado con C.C. No. **93.469.027**, el contenido del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO de fecha 28 de marzo de 2023, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso de Cobro Coactivo No. A-027-2022, que se le adelanta por la sumas debidas por el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 011 del 24 de marzo de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, conforme a los valores que fueron determinados en el mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2022, más los intereses por mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

De conformidad con el artículo sexto (6°) se le indica que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en dos (2) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 05 de mayo de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 11 de mayo de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

| | | | |
|--|---|-----------------------|------------------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small> | REGISTRO AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-19 | Versión: 01 |

Ibagué, 28 de Marzo de 2023.

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| PROCESO No. | A-027-2022 |
| DEUDOR | ARLEY BELTRÁN DIAZ |
| C.C | 6.031.248 |
| DEUDOR | TITO ALBERTO BARRIOS MOGOLLON |
| C.C | 93.469.027 |
| CONCEPTO | ALCALCE FISCAL |

El Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades funcionales establecidas en el artículo 91 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con la Resolución 035 de 2021, y el artículo 3 de la Resolución 091 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal, profirió Fallo con responsabilidad fiscal N. 011 del 24 de marzo de 2022, en el cual constan las sumas debidas por los señores **ARLEY BELTRÁN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 y **TITO ALBERTO BARRIOS MOGOLLON** quien se identifica con cédula de ciudadanía N. 93.469.027, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en artículo 91 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con la Resolución 035 de 2021 y el artículo 7° de la Resolución 091 de 2021, se cuenta con el título base de ejecución en contra de los señores **ARLEY BELTRÁN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 y **TITO ALBERTO BARRIOS MOGOLLON** quien se identifica con cédula de ciudadanía N. 93.469.027, de la manera establecida en el artículo 92 de la ley 42 de 1993.

Que conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por las sumas adeudadas correspondientes a Fallo con responsabilidad fiscal N. 011 del 24 de marzo de 2022, debidamente notificado conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Que el artículo 30 de la Resolución 091 de 2021, señala:

"Contra el mandamiento de pago proceden las excepciones comprendidas en el artículo 831 del estatuto tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo conforme el artículo 830 del estatuto tributario."

Por lo anterior, vencido el término de que trata la normativa indicada, los señores **ARLEY BELTRÁN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 y **TITO ALBERTO BARRIOS MOGOLLON** quien se identifica con cédula de ciudadanía N. 93.469.027 no presentaron escrito de excepciones, ni acreditaron el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 34 de la Resolución 091 de 2021 y demás normas que le sean concordantes.

El artículo 836 del Estatuto Tributario, dispone:

Aprobado 05 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Ⓜ

| | | | |
|--|---|-----------------------|-----------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i> | REGISTRO AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-19 | Versión: 01 |

"Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá **resolución ordenando la ejecución (...)**" (Resalto fuera del texto).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Contralora Auxiliar –Jurisdicción Coactiva de la Contraloría departamental del Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN del proceso A-027-2022 en contra de los señores **ARLEY BELTRÁN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 y **TITO ALBERTO BARRIOS MOGOLLON** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 93.469.027, en el cual constan las sumas debidas por el fallo con responsabilidad fiscal No. 011 del 24 de marzo de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, conforme a los valores que fueron determinados en el mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2022 (folios 36 a 40) del cuaderno principal del proceso más los intereses por mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el artículo 35 de la Resolución 091 de 2021 modificada por la Resolución 044 de 2023, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo, así como la aplicación de los títulos que hubiere o los que llegaren a estarlo.

CUARTO: CONDÉNESE a los ejecutados a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Por Secretaría General **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 al Señor **ARLEY BELTRÁN PÉREZ** a la vereda Los Alpes del municipio Villarrica – Tolima y al señor **TITO ALBERTO BARRIOS MOGOLLON**, a la dirección Carrera 1 B N. 6A-11 Barrio Juan Lozano de Carmen de Apicalá – Tolima.

SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PERÉZ HOYOS
 Contralora Auxiliar

*Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
Abogado Contratista*

Aprobado 05 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.